

**RESOLUCIÓN N° 006-2019.- CASA PRESIDENCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de abril del año dos mil diecinueve (30.04.2019). **VISTA:** para emitir RESOLUCIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LPR-CP-004-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE SEGURO PARA CLÍNICAS MÉDICAS MÓVILES Y EQUIPO MÉDICO".

**ANTECEDENTES:**

**VISTO:** Para resolver en el expediente administrativo que contiene PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LPR-CP-004-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE SEGURO PARA CLÍNICAS MÉDICAS MÓVILES Y EQUIPO MÉDICO", junto con el informe de Análisis, Evaluación y Recomendación por parte de la Comisión Evaluadora emitido en fecha diez de abril del dos mil diecinueve (10.04.2019).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-049-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete (07.08.2017), se aprobó el Proyecto Presidencial "Ferias de la Salud Para Una Vida Mejor", consistente en apoyar y fortalecer el sistema de salud en el país. De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apoyo Interinstitucional para la realización de préstamo de unidades clínicas médicas móviles celebrado entre Casa Presidencial y la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud Pública (SESAL), préstamo consistente en seis (6) unidades las cuales serán utilizadas en las especialidades de odontología, ginecología y mamografía para ejecutar el proyecto a nivel nacional, en el cual, Casa Presidencial se compromete a resguardar mediante el seguro correspondiente cada unidad prestada con su equipo médico respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 055-2018, el Presidente Constitucional de la República autorizó al Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial para que a través del proceso de Licitación Privada se procediera a la adquisición de bienes y suministros y la contratación de todos los servicios que corresponden y sean necesarios para desarrollar el Proyecto Presidencial "Ferias de la Salud Para Una Vida Mejor", conforme a Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial procedió a remitir la invitación a licitar en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve (22.02.2019), a las Sociedades Mercantiles: SEGUROS BOLIVAR HONDURAS S.A. (SEGUROS DAVIVIENDA), PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SEGUROS BANRURAL S.A., SEGUROS CREFISA S.A., SEGUROS LAFISE S.A., SEGUROS EQUIDAD S.A., SEGUROS DEL PAÍS S.A., MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.(FICOHSA SEGUROS).

**CONSIDERANDO:** Que según control de entrega de invitación directa, estableciendo el día once de marzo del año dos mil diecinueve (11.03.2019) a las 10:00 a.m. como hora y fecha límite para la recepción y apertura de las ofertas, en la Sala de Juntas ubicada en el tercer nivel del Hotel Juan Carlos, Distrito Hotelero Plaza San

Martin, Colonia Palmira, Avenida República del Perú, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A., todo en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que Según Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, en la fecha, hora y lugar señalado para tales efectos, presentaron ofertas únicamente las Sociedades mercantiles: "SEGUROS LAFISE S.A. e INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A. (FICOHSA SEGUROS)", en presencia de sus representantes legales y representantes de los departamentos de Compras y la Unidad de Proyección Social y Asuntos Comunitarios de la Presidencia de la República, dependientes de Casa Presidencial.

**CONSIDERANDO:** Que una vez concluida la etapa de revisión, subsanación y posterior análisis de las dos ofertas recibidas, la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y mediante Informe de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve (10.04.2019), determinó que después de completado el proceso correspondiente, RECOMIENDA declarar fracasado el proceso licitatorio en vista que las ofertas evaluadas en el proceso de Licitación Privada Número LPR-CP-004-2019 para la contratación de "Servicio de Seguro para Clínicas Médicas Móviles y Equipo Médico" no se ajustan a los requisitos esenciales correspondientes en aplicación del Artículo 136 a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado, y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y en consonancia con lo establecido en el Artículo 132 párrafo tercero de dicho Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

**CONSIDERANDO:** Que la ley es de carácter obligatorio, y no podrá alegarse ignorancia de la misma por ninguna persona después del plazo común o especial de su promulgación.

**CONSIDERANDO:** Que los contratos de obra pública o Privadas, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

**CONSIDERANDO:** Que los contratos de suministro que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.

**CONSIDERANDO:** Que los Procedimientos de Contrataciones que realicen los órganos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, podrán llevarse a cabo la modalidad de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa, siguiendo para ello los procedimientos que para cada caso establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el pliego de condiciones en un proceso Licitatorio incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas, mínimo de oferentes a participar y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales para la contratación, según disposición reglamentaria.

**CONSIDERANDO:** Que el modelo de Licitación Privada a razón del monto del contrato regulado por la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, presupone un proceso menos abierto mediante el cual el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos tres (03) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Los interesados en participar en una licitación pública o privada deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos al 2% de su valor en virtud de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Las garantías constituidas por los contratistas tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del contratista.

**CONSIDERANDO:** Que dicha garantía se tendrá que devolver al contratista al momento de notificar la resolución que resuelva declarar fracasado el proceso de Licitación en plena consonancia con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Órgano responsable de la contratación declarará Fracasada la Licitación Privada cuando la Comisión Evaluadora le informe sobre las ofertas y estas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; asimismo tendrá que proceder con otro nuevo proceso de Licitación según lo ordenado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** La resolución que emita el órgano responsable de la contratación será notificada a los oferentes en plena observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, repitiéndose el procedimiento en concordancia de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal de la Secretaría de la Presidencia emitió Dictamen Legal sobre el proceso de Licitación Privada Nacional Número LPR-CP-004-2019 para la contratación de "Servicio de Seguro para Clínicas Médicas Móviles y Equipo Médico", en fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve (30.04.2019), que se declare fracasado el proceso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado.

**POR TANTO:** El Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, en uso de las facultades delegadas mediante Acuerdo de Acuerdo N.º. 90-B-2018 de fecha primero de abril del dos mil dieciocho (01.04.2018) y en aplicación de lo dispuesto en los

Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 15, 27, 30, 33, 34, 38, 39, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 59, 60, 83, 84, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 19, 39, 40, 98, 99, 100, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 125, 127, 136 a y b, 141, 149, 150, 155, 172, 173, y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 16, 116, 118, 119, 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 40 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 72, 73 del Decreto Legislativo 180-2018 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 20 de diciembre de 2018; Artículos 1, 5, 6, 12, del Código Civil; Artículo 1, 2, 3, 4, 6, 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Fracasado EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NÚMERO LPR-CP-004-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE SEGURO PARA CLÍNICAS MÉDICAS MÓVILES Y EQUIPO MÉDICO", en aplicación del artículo 136 a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en virtud de no ser admisibles las ofertas recibidas por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado en donde establece que "será declarada fracasada la licitación cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en la Ley o en el pliego de condiciones", y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**SEGUNDO:** Precédase a iniciar un nuevo proceso licitatorio de conformidad y en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** Comunicar lo resuelto a las oficinas internas correspondientes de Casa Presidencial para los fines legales pertinentes.

**CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata.

**QUINTO:** Notificar la presente resolución a las Sociedades Mercantiles: "SEGUROS LAFISE S.A. e INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A. (FICHOHA SEGUROS)" respectivamente, con la transcripción de estilo. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**PEDRO ALEXANDER PINEDA DÍAZ**

Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial

Acuerdo No. 90-B-2018

**ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

Secretario General de la Secretaría de la Presidencia

